

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra OLEIDIS JOHANA MOJICA SERNA, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.026.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: OLEIDIS JOHANA MOJICA SERNA.
RAD: 201784089001-2023-00105-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada **OLEIDIS JOHANA MOJICA SERNA**, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 313 de fecha **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO**, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.462.000,00) M/cte**, contenidos en la letra de cambio No 1 de fecha 26 de Enero del 2022, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada **OLEIDIS JOHANA MOJICA SERNA**, pese haber sido notificado no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a **OLEIDIS JOHANA MOJICA SERNA**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/cte. la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Chiriguaná, el 24 de Enero de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 009.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

